

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1381.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1915.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid del 18 del actual se halla inserta la siguiente

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio el de Marina y las Juntas de obras de los puertos de Barcelona y Málaga solicitando que se reforme la instrucción de 13 de setiembre último en un sentido favorable á la mayor expedición de cuantos asuntos se enlazan con el progreso de las obras cuya administración está confiada á dichas juntas:

Considerando que es conveniente á este fin simplificar la tramitación de los diversos expedientes á que dan lugar los proyectos, de ejecución, dirección, vigilancia y contabilidad de dichas obras en cuanto lo permitan las garantías de esclarecimiento y acierto que en ellos deben procurarse; deslindar las atribuciones económicas y administrativas de las juntas en cuanto á las facultativas y técnicas de los ingenieros encargados respectivamente de la dirección y vigilancia; definir de un modo que aleje la posibilidad de razonamientos, siempre perjudiciales al adelanto de las obras, las facultades propias de la dirección facultativa encomendada á los ingenieros nombrados á propuesta de las juntas, y las peculiares de la inspección confiada á los ingenieros jefes de las provincias; por último, dar á los gobernadores civiles de las mismas la oportuna intervención para que, como superiores á las juntas y á la dirección é inspección facultativas, sean en los casos que lo reclamen centro y lazo de unión entre aquellos y á la vez autorizado conducto para su comunicación con este Ministerio:

Considerando que las razones que aconsejan la reforma de la citada instrucción con respecto á las obras de los puertos de Barcelona y Málaga son extensivas á las de todos aquellos en que se han constituido juntas semejantes, recaudadores de los arbitrios con que se

atiende al pago de los trabajos y administradores de sus productos y de la construcción y conservación de las obras, en completa conformidad con el dictamen que tiene emitido la junta consultiva de Caminos Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar que, con derogación de la instrucción aprobada en 21 de setiembre último, las juntas de obras de puertos, los directores de las obras á cargo de las mismas, los ingenieros jefes, los gobernadores civiles de las respectivas provincias y la Dirección del digno cargo de V. E. observen en todo lo relativo á la gestión administrativa y económica, y á la instrucción de las obras de que se trata, la adjunta instrucción.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

PARA LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS DE PUERTOS QUE SE HALLAN Á CARGO DE JUNTAS.

Artículo 1.º La inspección de las obras de todo puerto en que se haya establecido una Junta para ejecutarlas y administrar los fondos á ella destinados corresponde al ingeniero jefe de la provincia respectiva.

Esta inspección tiene por objeto vigilar que la ejecución de los trabajos en su parte técnica se ajuste en un todo á los proyectos aprobados por el gobierno y á las reglas de buena construcción, así como el que despues de ejecutados se conserven con el esmero que corresponde.

Art. 2.º El ingeniero encargado de la vigilancia de las obras debe tener á su disposición los medios auxiliares que para el desempeño de su cargo se consideren indispensables. Al efecto, dicho ingeniero elevará á la aprobación superior la propuesta de adquisición del material necesario que exija la inspección técnica, y que no posea ya como encargado del servicio de la provincia. Los gastos del expresado material los que requiera su conservación serán satisfechos de los fondos que admistra la junta de obras.

Art. 3.º El ingeniero encargado de la vigilancia de las obras hará precisamente una visita á las mismas cada tres

meses, pudiendo practicar además todas las que considere convenientes. En ellas observará si los trabajos se llevan á cabo con arreglo á los proyectos y sin modificaciones que no se hallen debidamente autorizadas.

Del resultado de las visitas trimestrales dará cuenta detallada á la Dirección general de Obras públicas, sin perjuicio de poner en conocimiento de la misma las observaciones que le sugiera el examen de los trabajos en las otras visitas.

Art. 4.º Una representación de la Junta del puerto, y además el ingeniero director de las obras, ó en su defecto el que hiciere sus veces, deberán acompañar al ingeniero jefe encargado de la vigilancia de aquellas en sus visitas trimestrales.

La junta del puerto deberá facilitar al expresado ingeniero jefe de los obreros y auxilios materiales que se consideren necesarios para los reconocimientos que hubiere de practicar en los casos en que al efecto no bastasen los medios que con arreglo al art. 2.º deben hallarse permanentemente á su disposición.

Art. 5.º Corresponde al ingeniero jefe encargado de la vigilancia informar á la Superioridad sobre los proyectos que presente la junta del puerto, tanto de obras nuevas como de modificación ó ampliación de los ya aprobados.

Si para las obras del puerto existiese un estudio general revestido de la autorización competente, y se creyese conveniente llevar á cabo solo una parte de él para mayor facilidad ó economía en su ejecución, la Junta de obras deberá hacer redactar por su director facultativo la Memoria, planos, condiciones y presupuesto correspondiente á los trabajos que se tratase de ejecutar, deducido todo del proyecto general. Sobre estos documentos deberá también emitir informe el ingeniero jefe á cuyo cargo se halle la vigilancia de las obras.

Art. 6.º Para que pueda cumplirse con lo prevenido en el artículo anterior, la Junta del puerto dispondrá que se redacten tres ejemplares completos de cada uno de los proyectos que haya de presentar, y remitirá uno de ellos al ingeniero encargado de la vigilancia para que este lo lleve á la Superioridad con su informe bajo el punto de vista facultativo. Los otros dos ejemplares los remitirá la Junta de obras á la Dirección general de Obras públicas con su dictamen bajo los puntos de vista económico y administrativo.

Aprobado su proyecto, la Dirección

general conservará un ejemplar para el expediente, y de los dos demás restantes remitirá uno al ingeniero jefe encargado de la vigilancia y otro á la junta de obras del puerto.

Art. 7.º Siempre que la Junta del puerto, con arreglo á las facultades que para ello le conceda su reglamento, resuelva ejecutar por contrata una obra cualquiera, deberá hacerlo en pública licitación, á la que servirá de base el proyecto que previamente habrá debido formarse y someterse á la aprobación superior.

Verificada la licitación, la Junta del puerto remitirá el expediente de subasta á la Dirección general para que pueda procederse, si á ello hubiese lugar, á la aprobación superior y adjudicación definitiva del remate. Esta resolución se comunicará por la Superioridad á la junta del puerto y al ingeniero encargado de la vigilancia de las obras, y aquella deberá dar conocimiento á este del día en que haya de darse principio á los trabajos de contratación.

Art. 8.º Compete á la Junta del puerto entender en todo lo relativo á los contratos que con ella se celebren para la ejecución de las obras, y aplicar y hacer cumplir las prescripciones de los pliegos generales y particulares de condiciones.

Corresponde asimismo á la junta de obras decidir las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia é interpretación de las cláusulas estipuladas. Sin embargo, cuando la resolución de una cuestión de esta especie lleve consigo alguna alteración en el proyecto que sirvió de base á la contrata, ó por el abono al contratista de una cantidad cualquiera que no se halle explícitamente contenida en el presupuesto del referido proyecto ú otra consecuencia que pueda afectar de algún modo los intereses del Estado, la junta no podrá adoptarla por sí, sino que deberá someter á la sanción superior y la propuesta conveniente.

Al efecto remitirá la Junta del puerto al Gobernador de la provincia el expediente que se hubiere seguido, y dicha autoridad lo elevará con su propio informe á la Dirección general de obras públicas, oyendo previamente el dictamen del ingeniero encargado de la vigilancia de las obras.

Art. 9.º El contratista que se considere agraviado por alguna decisión de la Junta del puerto sobre cualquier incidente de su contrato tendrá el dere-

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1875 A 1876.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Indemnizacion para la Comision provincial.	»		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.052'08		
	Id. de la Contaduria de id.	541'66		
1.º	Material de la Secretaria de id.	562'50		
	Id. de la Contaduria de id.	208'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	3.266'65	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62'50		
	Material de estas Comisiones.	75'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	562'50		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	83'33		
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	116'66	666'65	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	229'16	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion pública

1.º	Junta provincial del ramo.	329'16		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.660'59		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»	3.182'76	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	386'03		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.208'88	23.809'16	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.375'45		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.224'83		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'00	2.083'00	33.820'71
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»	

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.127'77	2.127'77	2.127'77
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

Total general. 35.726'89

En Palma á 1.º de diciembre de 1875.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Massanet y Ochando.

cho de acudir de alzada á la Administración superior, representada por el Ministerio de Fomento. El recurso de alzada, en tal caso, se presentará por el contratista al Gobernador, el cual, oyendo previamente á la Junta contra la cual se dirige el expresado recurso, y al ingeniero jefe encargado de la vigilancia, le elevará con su propio informe á la Superioridad.

El derecho que aquí se concede á los contratistas no dispensa á estos del cumplimiento de las órdenes que la Junta ó el ingeniero Director de la misma les comuniquen para la buena dirección de las obras, y el ejercicio del expresado derecho nunca podrá invocarse como causa ó pretexto para suspender los trabajos contratados, ni para disminuir la actividad con que según las condiciones deban llevarse á cabo.

Art. 10. El ingeniero encargado de la vigilancia de las obras no se inmiscuirá en ningún incidente que surja entre la Junta de obras y los contratistas de los trabajos.

No dará, por lo tanto, curso á instancia alguna que dichos contratistas puedan dirigirla exponiendo sus reclamaciones, y sólo intervendrá en estos asuntos para evacuar los informes que sobre los recursos de alzada debe pedirle el Gobernador, según lo prevenido en el artículo precedente.

Art. 11. Cuando se terminen las obras confiadas á la Junta del puerto, ó cualquiera de los grupos parciales en que hubiesen sido divididas para su ejecución, deberá dicha Junta dar á la Dirección general el aviso oportuno para que se verifique su reconocimiento, y si procediese, su recepción.

Al ingeniero jefe encargado de la vigilancia, ó al que la Superioridad comisione á este efecto, corresponde practicar las recepciones provisionales y definitivas de las obras, bien se hubiesen ejecutado por contrata, bien por Administración; extendiendo las actas é informando sobre ellas en los términos que se hallan prevenidos en las disposiciones vigentes.

A estas recepciones asistirá siempre una Comisión del seno de la Junta del puerto, nombrada por esta, y el ingeniero que desempeñase el cargo de Director facultativo de la misma.

Art. 12. La Junta del puerto debe redactar y formar las liquidaciones finales de las obras, cualquiera que haya sido el método que hubiere seguido en su ejecución, elevándolas con su informe y explicaciones correspondientes á la aprobación superior. Sobre tales documentos deberá emitir dictámen el ingeniero encargado del servicio de vigilancia, pero sólo en los casos en que contra sus resultados ó apreciaciones se hubiesen interpuesto reclamaciones por los contratistas.

Art. 13. La Junta del puerto remitirá al fin de cada trimestre á la Dirección general de obras públicas los estados del progreso de los trabajos y del número medio de operarios que en ellos se hubiesen ocupado. De estos documentos deberá dicha Junta remitir copias al ingeniero jefe encargado del servicio de vigilancia.

Art. 14. El ingeniero jefe encargado de la vigilancia de los trabajos, para desempeñar debidamente su cometido, debe tomar por sí mismo ó hacer tomar por sus subalternos todos los datos que necesite para formar opinión acerca de la buena ó mala construcción de las obras y su conformidad con los proyec-

tos aprobados, sin servirse con tal objeto de noticias suministradas por la Junta del puerto. Esto no obstante, así el ingeniero Director facultativo, como sus dependientes facultativos, están obligados á facilitar al encargado de la vigilancia las explicaciones que les pidieren relativas á la ejecución de los trabajos, y las que les fuesen necesarias para el cumplimiento de disposiciones emanadas de la Superioridad.

Art. 15. El ingeniero encargado de la vigilancia no preceptuará por sí nada referente á las obras, debiendo poner sus observaciones en conocimiento de la Junta del puerto á fin de que esta adopte las medidas que corresponda, y dar parte á la Dirección general de obras públicas de cualquier incidente notable que ocurra en la ejecución de los trabajos, consultando la resolución superior cuando proceda.

Los subalternos del expresado ingeniero se abstendrán asimismo de dar órdenes por sí á ninguno de los empleados de la Junta, debiendo poner en noticia de su jefe las faltas que observen en la ejecución de las obras.

Art. 16. La Junta del puerto debe recibir y custodiar para su servicio los proyectos, documentos y papeles que en cada caso se consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido. Los demás documentos que por su naturaleza ó antigüedad no se consideren en dicho caso se conservarán en el archivo del ingeniero jefe encargado de la vigilancia. Tanto este ingeniero como la expresada Junta deberán facilitar mutuamente, cuando las necesidades del servicio y el desempeño de sus respectivas obligaciones lo exijan, los documentos que obren en sus respectivos archivos. A ello precederá siempre el pedido correspondiente, debiendo en todo caso hacerse la entrega bajo índice y recibo, y procediendo á la devolución así que se halle satisfecho el objeto para que tales documentos fueron reclamados.

Art. 17. El ingeniero jefe encargado de la vigilancia y la Junta de obras del puerto están obligados á evacuar los informes que les pidieren la autoridad civil, á cuyo cargo se halla la policía de los muelles, con arreglo á lo prescrito en el artículo 276 de la ley de 3 de agosto de 1866, acerca de los expedientes que se promuevan en el indicado servicio.

Art. 18. En todo puerto en que se haya resuelto ó se resuelva en adelante que la conservación de las obras corre á cargo de la Junta del mismo puerto, se entenderá que es también de cuenta de dicha Junta el servicio de vigilancia de los muelles y de la zona marítima. En tales casos el ingeniero jefe encargado de la inspección debe extender su acción á observar si ambos servicios se desempeñan de la manera que corresponde, siendo asimismo de su incumbencia informar acerca de los presupuestos anuales que la Junta debe redactar para la conservación de los muelles y demás obras del modo que se halla establecido para los puertos que corren directamente á cargo del Estado. Para que pueda cumplirse debidamente esta formalidad, la Junta del puerto deberá observar en lo tocante á los presupuestos de conservación los mismos trámites que para los proyectos determina el art. 6.º de esta instrucción.

Art. 19. En todo cuanto á la presente instrucción no sea contrario, las juntas de obras de puertos seguirán gozando de las atribuciones y facultades que les correspondan en virtud de los re-

glamentos orgánicos por los cuales se rijan, con la competente autorización superior.

Madrid 30 de noviembre de 1875.—Aprobado.—Martín de Herrera.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 23 diciembre de 1875.—El gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1917.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Sección administrativa.—Rentas estancadas.—En la Gaceta de Madrid número 349 de 15 de este mes está inserta la Real orden siguiente:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—Por Real orden de 10 del actual se ha servido acordar el Rey (Q. D. G.) que el día 30 del presente mes se proceda á la segunda subasta de los 130.000 quintales métricos de Sal que, procedente de cosechas antiguas existió en la era cargadero y en el dique tercero de la Fábrica de sal de Torreveja, provincia de Alicante, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 290, correspondiente al día 17 de octubre último.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de diciembre de 1875.—El Director General, José Rivero.»

Lo que en virtud de orden telegráfica del expresado Centro Directivo, se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la publicidad debida.

Palma 18 diciembre de 1875.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1918.

Sección de Propiedades.—Esta Administración espera del conocido celo de los señores alcaldes de esta provincia que se servirán remitir en lo que resta del mes actual sin falta, certificaciones espresivas de los productos íntegro y líquido de las rentas de propios ingresadas en las depositarias municipales respectivas correspondiente al 2.º trimestre del año económico de 1875-76 ó bien certificaciones negativas en el caso de no haberse recaudado cantidad alguna por dicho concepto.

Palma 17 de diciembre de 1875.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1919.

Sección de intervención.—En la Gaceta de Madrid del día 14 del actual se halla inserto el anuncio que á la letra dice así:

Administración Central.—Ministerio de Hacienda.—Dirección del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado.—Disuelto á propuesta suya y en virtud de Real orden de 20 de setiembre último el sindicato de acreedores de la Deuda flotante del Tesoro, creado por la ley de 4 de julio de 1873, á causa de haber cumplido la misión que la misma le encomendó por no existir reclamación alguna relativa á créditos indicados; y debiendo en su consecuencia hacerse cargo el Tesoro de los valores que se hallaban constituidos en el Banco de

España como garantía colectiva de los pagarés expedidos con arreglo al artículo 2.º de la mencionada ley, que han sido recogidos por el Tesoro, esta Dirección general cree de su deber ponerlo en conocimiento del público para que cualquiera reclamación que haya de intentarse respecto á la garantía de pagarés de aquella procedencia que se hallen en circulación, y cuyos tenedores carezcan del resguardo correspondiente, se dirigirá á este Centro Directivo en el improrrogable plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 13 de diciembre de 1875.—El Director general, Antonio de Echenique.»

Lo que se anuncia en los periódicos y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Palma 18 diciembre de 1875.—Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1920.

Queda abierto el pago el día 20 del corriente de la mensualidad de agosto último á la clase Pasiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palma 18 diciembre 1875.—Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1921.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Acordada la reforma de alineación de las calles del Diezmo, Petit, Santo Espíritu, Gater, Tamorer, España y lado N. de la Plaza del Aceite, de esta capital; se anuncia al público, que el plano y proyecto de nueva alineación de las mismas estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de veinte días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 21 diciembre de 1875.—El alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, secretario.

Num. 1922.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENS.

Hallándose vacante la plaza de oficial sache de esta villa, dotada con el haber anual de 300 pesetas, se hace público á fin de que los aspirantes en el plazo de 15 días á contar desde este anuncio, presenten á la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas.

Establimens 20 diciembre de 1875.—El alcalde, Juan Font.—Jaime Cererols, secretario.

Núm. 1923.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA.

Ultimado el repartimiento general, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial de este pueblo y año económico de 1875 á 76, se invita á todos los contribuyentes interesados en el mismo, así vecinos como forasteros, que permanecerá espuesta al público en la fachada de esta casa consistorial por espacio de ocho días á efectos de reclamación, á contar desde la fecha del Boletín oficial al en que se inserte este anuncio, transcurrido

dicho plazo ninguna será atendida. Villafranca 20 de diciembre de 1875.—El Alcalde, Monserrate Sastre.—P. A. de la J. M., Antonio Gayá, secretario interino.

Núm. 1924.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

El repartimiento de consumos correspondiente al presente año económico estará espuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad á efectos de reclamación; por espacio de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia con la advertencia de que pasados los cuales ninguna será atendida.

Lloseta 19 diciembre de 1875.—El alcalde, Antonio Balle.—P. A. D. A., Juan Alcover, secretario.

Núm. 1925.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Francisca Calafell y Morey natural y vecino de la Vileta término de esta ciudad para que dentro en el término de treinta días se presenten á deducirlo en los autos sobre ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Catalina Alemany y Pujol su viuda en representación de sus hijos menores Francisco, Margarita, Catalina y Bartolomé Calafell y Alemany, advirtiéndoles que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado y por el escribano Villalonga, Jeronimo Sureda.

Núm. 1926.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Catalina Rosselló fallecida ab-intestada en la villa de Lloseta en veinte y seis de mayo de mil ochocientos setenta y uno para que en el término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á deducirlo en el expediente promovido por Lorenzo Pons y Rosselló, sobre declaración de herederos legales en este Juzgado y escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por su mandado, Pablo Morey.

Núm. 1927.

D. Juan Bennasar y Bizquera escribano del juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico que en los autos seguidos en dicho juzgado y por mi escribanía sobre declaración de pobreza de Juan Bauzá y Bartolomé Vallori como maridos de Teresa y Antonia Pont y Vilanova para litigar con Mateo y Antonia Pont ha recaído la sentencia siguiente:—En Inca á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, y autos sobre declaración de pobreza, pendientes en este juzgado, á cargo el último de mi D. Melquiades de Rosas y Azuela entre partes de la una como actores Juan Bauzá y Arbona y Bartolomé Vallori en concepto de maridos de Teresa y Antonia Pont y Vilanova, respectivamente representados por el procurador D. Miguel Rebasá, de la otra Mateo y Antonia Pont y por la rebeldía de estos los estrados del juzgado, habiendo sido oído también el promotor fiscal:

Resultando que los primeros aspiran en la actualidad á la declaración de pobreza para litigar sobre cumplimiento de ciertas condiciones de una escritura de convenio ó incorporación de ciertos derechos en la misma cedidos:

Resultando que aseguran varios testigos cuales sean el número é importancia de los bienes poseídos por los demandantes, no llegar ni con mucho el producto de las fincas al doble jornal de un brazero en esta localidad, carecen de otra clase de recursos industria ó modo de vivir fuera del jornal que también suelen tener:

Y considerando que no son acumulables los productos de los bienes de un litigante á los del otro cuando litigaren unidos según dispone el artículo ciento ochenta y seis de la ley de enjuiciamiento civil y por consiguiente es de aplicar esa disposición al presente caso:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la misma ley:

Fallo: que debo declarar como de claro pobres á Juan Bauzá y Arbona y Bartolomé Vallori para litigar, como maridos de Teresa y Antonia Pont y Vilanova con Mateo y Antonia Pont sobre cumplimiento de las condiciones de un contrato ó avenio ó recuperación de derechos, mandando sean amparados y defendidos en el papel de su clase y sin honorarios y derechos por ahora salvo el reintegro y pago cuando proceda con arreglo á la ley, y disponiendo también que esta sentencia además de ser notificada en los estrados del juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres se publique en el Boletín oficial de la provincia. Así lo resolvió, mandó, pronunció y firmó, en la fecha que

encabeza de que el presente escribano da fé.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Juan Bennasar.

Y para que conste y obre sus efectos donde y los fines que convenga libro la presente en cumplimiento á lo mandado en Inca quince de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Bennasar.

Núm. 1928.

COMISION DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia queda suspendida la subasta que debió celebrarse el 23 del actual, del edificio que fué sala del extinguido Gremio de Cantantes de esta ciudad cuya venta fué anunciada al público por medio del Boletín oficial de la provincia núm. 1368.

Lo que me anticipo á poner en conocimiento del mismo para su inteligencia y gobierno.

Palma 22 diciembre de 1875.—Jaime M.^o Campaner.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 20 del mes anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado Don Manuel Damvila, en nombre y representación de D. Juan Antonio Gomez, contra la orden del presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de 24 de diciembre de 1874, que al confirmar un decreto del gobernador de Murcia, dictado en 6 de marzo del mismo año, declaró fenecido y sin curso el expediente del registro titulado *Herculano* y admitió el nominado *Aurora*.

Resulta de sus antecedentes que en 8 de julio de 1871 recurrió D. Vicente Davin, en representación de D. Juan Antonio Gomez, al Gobernador de Murcia solicitando cuatro pertenencias de mineral de hierro en el término de Mazarron, paraje denominado Collazo del Pinar de la Sierra de las Moreras, haciendo la designación correspondiente para su debida demarcación.

Admitida la expresada solicitud y publicada en el *Boletín* de la provincia, se remitió el expediente respectivo al ingeniero jefe del distrito en 24 de abril de 1873, habiendo sido devuelto por dicho funcionario en 2 de marzo sin haber ejecutado las operaciones que se le tenían ordenadas.

En 19 de noviembre anterior habia ya protestado el representante del registrador del *Herculano* contra la morosidad de la Administración con el fin de evitar los perjuicios que de no hacerlo pudieran irrogarse á su representado, y en doce de junio de 1874 se alzó para ante ese Ministerio del decreto del gobernador de 6 de marzo anterior, por el cual se dejaba sin curso el expediente que tenia promovido el interesado, y se admita un nuevo registro con el título de *Aurora*.

En cuanto á este último, aparece que en 7 de febrero del citado año 1874 solicitó D. Angel Fernandez Zamora cuatro pertenencias de mineral de hierro con el referido nombre, en el mismo terreno y con igual designación que el *Herculano*, cuyo expediente por haberse faltado en el á lo prescrito en el art. 13 de las bases de 29 de diciembre de 1868 y decimasexta disposición de las generales del reglamento del mismo año.

Con vista de esta solicitud, y teniendo en consideración el resultado del expediente *Herculano*, dictó el gobernador de Murcia su decreto de 6 de marzo, que apelado dió motivo á la orden del presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de 24 de diciembre de 1874, en virtud de la cual quedó firme aquel, declarándose fenecido y sin curso del indicado expediente y admitido el registro *Aurora*.

Contra la expresada resolución se ha promovido ante este Consejo demanda contencioso-administrativa por el Licenciado D. Manuel Damvila, en representación de D. Juan Antonio Gomez, solicitando se consulte en su día la revocación de aquella, previa la declaración de la procedencia de la vía contenciosa.

Vistos estos antecedentes:

Considerando que el caso comprendido en la presente demanda no se halla entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley, ni en los designados en el 86 del reglamento vigente del ramo; y

Considerando, por otra parte, que la resolución impugnada no tiene el carácter de definitiva en cuanto á los derechos del demandante se refiere, puesto que este se halla en aptitud de reclamar gubernativamente contra todos los actos de la Administración que se dirijan á conceder la propiedad de la mina *Aurora*, pudiendo por lo tanto obtener en el día que se resuelva definitivamente el expediente de registro de la expresada mina, el reconocimiento de su derecho á la concesión del registro que con el título *Herculano* tenia anteriormente solicitado, quedándole expedito, en el caso de que no le fuere reconocido, el recurso contencioso que hoy ha promovido sin fundamento legal;

La Sala, de conformidad con el dictámen emitido por el Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda promovida por el Licenciado D. Manuel Damvila, en nombre de D. Juan Antonio Gomez, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de 24 de diciembre de 1874.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1875.—C. el conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 16 de diciembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ SELABERT.